

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cienfuegos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por el Duque de Abrantes, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del rio Cubillas en el riego de terrenos que posee en el término de Pinos Puente, provincia de Granada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo á lo memoria y planos autorizados en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.  
2.ª La presa de toma de aguas se establecerá en el sitio denominado Cuevas de Don Francisco; y su altura, que no excederá de seis metros sobre el punto mas bajo del lecho del rio Cubillas, deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sido alterada.  
3.ª Contra la ladera derecha, y á continuacion de la presa, se abrirá la boca del canal ó cañera, construyéndola en una longitud de 20 metros, cerrada ó cubierta de manera que solo entre por ella la cantidad de agua de que podrá disponer el concesionario para beneficiar sus terrenos.  
4.ª No excederá de 156 litros por segundo la cantidad de agua que tome el concesionario para el riego expresado, ni podrá destinarla á otros usos que el especial para que se le autoriza: el agua que quede sobrante, despues de tomada aquella cantidad, se dejará correr por encima de la presa, siguiendo el curso del rio Cubillas.

5.ª Los 156 litros de que se habla en la condicion precedente solo podrá tomarlos el concesionario en el caso de que no sufran perjuicio alguno en sus riesgos los propietarios que derivan las aguas en puntos inferiores al en que se va á establecer la nueva presa: de manera que si por una sequia ú otra calamidad disminuyera en lo sucesivo el caudal del rio Cubillas hasta el punto de no quedar la cantidad sobrante que ahora existe, no tendrá derecho el Duque de Abrantes para tomar ni retener agua alguna con su presa.  
6.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.  
7.ª Tanto al principiar las obras como al terminirlas, el concesionario avisará al ingeniero Gefe de la provincia para que este ejerza la vigilancia que se manda, y asegure á la Administracion que se han cumplido las condiciones con que esta autorizacion se concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, San Ildefonso 17 de agosto de 1864.—Ulloa. —Señor Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

El dia 29 del corriente, á las nueve de su mañana, y en el local que ocupa la Secretaria de esta Junta, tendrán lugar los ejercicios para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Madrid 25 de agosto de 1864.—El Vicepresidente interino, Agustín Pascual.

#### COMISION PRINCIPAL DE ESTADISTICA DE MADRID.

En el número 168 del Boletín del dia 15 de julio último, se comunicó á los señores Alcaldes la circular de la Junta general de Estadística, en la que se les pedía detalladamente la reunion de los datos de los servicios de trasportes terrestres y fluviales, arreglados á los modelos primero y segundo, que se insertaron en dicho número, señalándoles el plazo oportuno para su remision á esta Comision provincial. Muchos han dado satisfactorio cumplimiento á cuanto se encargaba, pero en otros se observa una lentitud que perjudica la accion de

este asunto; y á fin de evitar que siga por mas tiempo esta censurable morosidad, recomiendo á los que se encuentran en descubierto, que son los de los pueblos que se espresan á continuacion, contesten en la forma que se les ha prevenido en el término de tercero dia, y espero del celo de los mismos que lo harán así, evitando en caso contrario se adopten medidas mas sensibles.

Madrid de de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Partido de Alcalá de Henares.

Alameda (La) Algete, Barajas, Camarma de Esteruelas, Campoalvillo, Canillas, Canillejas, Cobena, Daganzo de Arriba, Loeches, Meco, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Pozuelo del Rey, Valdeolmos, Valdeterres, Valdelecha, Valverde, Villavilla.

Partido de Calmenar Viejo.

Alcobendas, Cercedilla, Collado Mediano, Collado Vinalva, Chamartin, Chozas de la Sierra, Escorial de Abajo, Guadarrama, Hortaleza, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Molar, (El) Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín, Real sitio de San Lorenzo, Talamanca, Valdepiélagos.

Partido de Chinchon.

Aranjuez, Arganda, Brea, Chinchon, Valdaracete, Valdelaguna, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés.

Partido de Getafe.

Alcorcon, Casarrubuelos, Getafe, Leganés, Parla, San Martin de la Vega, Serranillos, Titulcia, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Villaverde.

Partido de Navalcarnero.

Aldea del Fresno, Boadilla del Monte, Brunete, Navatagamella, Navalcarnero, Quijorna, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villamantilla, Villanueva de Perales.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Cenicientos, Robledo de Chavela, San Martin de Valdeiglesias, Valdemaqueda, Zarzalejo.

Partido de Torrelaguna.

Aceveda (La), Berzosa, Berrueco (El), Cabrera (La), Garganilla, Gascones, Hiruela (La), Lozoyuela, Mangiron, Paredes de Buitrago, Patones, Rascafria, Robregordo, Serna (La), Serrada, Siete Iglesias, Somosierra, Torremocha, Valdemanco, Vellon (El), Venturada, Villavieja.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del

que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunete, dotada con el sueldo anual de 4380 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 300 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 3650 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.



SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del corriente, S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, del Real Instituto Industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la Real orden de 12 de abril de 1848, en virtud de la que se concedía azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado y que se fijase para la venta en general, y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almaden se verifiquen por la Administración en los puntos en que el Gobierno tenga por conveniente al precio que designe; y que los mineros, industriales y artistas se provean del azogue que les sea necesario para sus manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado, ó al en que en lo sucesivo se señale, y en los de las minas de Almaden si así les conviniere, con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: Madrid 30 de julio de 1864.—Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Enrique Terron y Melendez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, por ausencia del propietario, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en la calle de la Cabeza de esta corte, número 24 antiguo, 34 moderno de la manzana 37, que tiene de sitio 3517 piés cuadrados, y acaba de tasarse por el arquitecto don Severiano Sainz de la Lstra. en 215.126 rs. vn. á rebajarcargas. Para su remate está señalado el día 16 del próximo setiembre, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, no admitiéndose proposición que no cubra el precio de la tasación.

Las personas que quieran adquirir mas noticias sobre el particular, pueden acudir á la escribanía del infrascrito, situada en la plazuela del Angel, número 35, cuarto bajo, todos los días no feriados, de dos á tres de la tarde. Madrid 26 de agosto de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre.—586.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones don Pascual Esteve, se vuelven á sacar á pública subasta, previa relasa, como procedentes de juicio ejecutivo, las fincas situadas en los términos de Alcobendas y en el de San Sebastian de los Reyes, y son las siguientes:

Tierras.

Primeramente: una tierra de 7 celemines y medio, en el cercado de San Cristóbal, término de Alcobendas, que linda con otra de doña Matea Perez, y al S. con herederos de doña Matea Perez; retasada en 368 rs.

Otra id. en las Zorreras, dicho término, de 2 fanegas y 4 celemines, en 1288 rs.

Otra id. frontera camino del Juncal, el mismo término, de haber una cuartilla, en 276 rs.

Otra id. en el referido sitio de las Zorreras, igual término, de haber 3 fanegas, en 828 rs.

Otra id. de 4 fanegas, en Carbonero, dicho término, en 1104 rs.

Otra id. de 5 fanegas y 6 celemines, en el mismo sitio, en 3220 rs.

Idem 3 fanegas y media en la Cruz del Carabinero, en el citado término, en 800 rs.

Otra id. de 2 fanegas, en el cerro del Otero, igual término, en 2580 rs.

Otra de 4 fanegas, en Carbonero, dicho término, en 1100 rs.

Vinas.

Idem 392 cepas, en la viña grande de los Venteros, término de San Sebastian de los Reyes, en 5000 rs.

Idem 400 cepas, en la viña grande del Juncal, término de Alcobendas, en 5500 rs.

Idem 250 cepas en dicho término y sitio, en 1840.

Idem 505 cepas moscateles, en el sitio de la Zaperra, en 3700 rs.

Idem 2300 cepas tintas en Galápagos, el mismo término, en 21.000 rs.

Idem 1200 cepas de nueva plantación, á la inmediación del cerro del Otero, en el propio término, en 4400 rs.

Idem 1200 cepas de la misma clase, en el repetido sitio y término, en 4400.

Y últimamente, una parte de casa, sita en la población de Alcobendas y su calle de Espoz y Mina, que linda con otras de Ildefonso Alcalá y Rafaela Aguado, en 13.500 rs.

Para el remate de las anteriores fincas está señalado el día 17 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la terriorial de esta corte.

Madrid 22 de agosto de 1864.—Pascual Esteve.—587.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, pertenecientes á dicha ciudad, con expresion de los años á que corresponden, instrumentos otorgados y defectos de que adolecen.

Partido de Alcalá de Henares.—Orusco.

1842. En la de la escritura de permuta de varias fincas, entre Juan de la Cruz Gismero y Vicente Bazan, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, por Prudencio Machicado, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de permuta de varias fincas, entre Raimundo Alonso é Ignacia Vallés, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Miguel Herrera á Francisco Córdova, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por don José Moratilla á don Francisco de Córdova, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Manuel Angulo á Miguel de Huertas, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de dos tierras, en favor de don Juan Moreno Vazquez, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de Felipe Villalvilla, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una huerta, en favor de don

Juan Antonio Robledo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de don Mariano Morato, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de don Bruno Zurita, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de don Pedro Cordovés, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de Tomás Villalvilla, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de don Francisco Córdova, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una bodega, por don Bruno Zurita á José Pantoja, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras, por Estéban del Amo á Rufino Moratilla, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras, por Tomás Sanchez á doña Ignacia Vallés, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por don Sandalio Morillo, en favor de Juan Antonio Sanchez, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de cesion de varias fincas por don Pablo Asenjo en favor de su hermano Alvaro, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre Máximo Machicado y Francisco Moreno Aguilar, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una era por Pedro Colmenar en favor de Santiago Alcon, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta judicial de una casa en favor de don Angel San Andrés, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de obligación con hipoteca por don Francisco Cordova, en favor de José María Pantoja, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á don Gerónimo Erciti, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de cesion de una tierra por don Victor Zurita, en favor de su padre don Marcelino, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Lorenzo Fraile, no se dice qué bienes sean.

1846. En la de la escritura de adjudicación de una casa á Bernardina Moreno al óbito de su esposo, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por Alfonso Villalvilla, en favor de Antonio Flores, no consta qué fincas sean.

1846. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre Blás Villalvilla y Alvaro Asenjo, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Teresa Temprano, en favor de don Manuel de Torres, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de venta de una tierra por José Colmenar, en favor de los señores Jesus y Lacorte, no consta la cabida ni linderos.

1848. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre Roman Morato y Eulogia Vela, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta de varias fincas por Luis San Andrés á su hermano Angel, no consta la cabida.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á Justo Redondo, al óbito de su madre Isabel Villalvilla, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Feliciano Morillo, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de don María Salcedo, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Felipe Villalvilla, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Justo Redondo, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Angel San Andrés, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Angel Clomenar, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Francisco Moreno, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Felipe Villalvilla, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Miguel Villalvilla, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Antonia Robledo, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á Juana Moreno al óbito de su esposo Francisco Córdova, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Juana Moreno en favor de su hija Margarita, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de bienes á José María Pantoja, al óbito de su esposa Dionisia Ayerte, no constan linderos.

1855. En la del embargo hecho á Bruno Zurita de orden del Juzgado, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Feliciano Redondo y otros al óbito de Lorenzo Moreno, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Isabel Villalvilla Coronado, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Justo Redondo, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Pedro Villalvilla, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de redención de un censo que don Ramon Villalvilla y otros pagaban á la Universidad de Alcalá, no se dice sobre qué fincas estaba impuesto.

1854. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre don Juan Redonety Estéban Moreno y otros, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Pablo de Benito, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Mariano Zurita nombrado curador del menor Doroteo José Guarro, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación á los herederos de don Martin Zurita, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de don Juan Villalvilla, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes, á los herederos de Bernardina Moreno, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de don José María Pantoja, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Eusebia Cordon, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Francisco Villalvilla y Ana María Machicado, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Juan Asenjo, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Bernabea García, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de María Francisca Villalvilla, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Angel San Andrés, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Angel Clomenar, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de bienes á los herederos de Francisco Moreno, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Petra Casado, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Maria Nieves Morillo, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Maria Angulo, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Vicenta Villalvilla, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Agueda Carmona, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de venta de varias fincas por José Villalvilla Junes a su hermano Francisco, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de obligacion, con hipoteca de una viña por don Victor Zurita al dejar el curato de Carabanchel, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Celedonia Zurita, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de don Gerónimo Ervil, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de venta de una viña por don José Villalvilla Junes, en favor de Petra Alcobendas, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de venta de una viña por don Isidro Villalvilla a don Felipe Villalvilla y Sanchez, no constan linderos.

1861. En la de la escritura de venta de varias fincas por don Victor Zurita, en favor de doña Josefa Orgaz y Gomez, no constan linderos.

1861. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Bernardo Villao, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Feliciano Redondo, no constan linderos.

Alcalá de Henares 15 de agosto de 1864.—Valeriano Arranz.

*Paracuellos de Jarama.*

1808. En la de la escritura de venta judicial de tres tierras en favor de don Nicolás Caballero, no constan linderos.

1837. En la de la escritura de venta de una tierra por Manuel Caballero a don José de Mesa, no constan linderos.

1841. En la de la escritura de venta de varias fincas por Angel de San Martin a Epifania Alba, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de obligacion con hipoteca por don Francisco Herranz, en favor de don José Garcia, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra por Antonio Barranco a Eusebio Perez, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de un olivar por doña Juana Olivares a Manuel Moratilla, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra por Pedro Ramos a don Isidoro Garcia, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de donacion de parte de una casa por Inés de Mesa a Salvadora Herrero, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una casa por doña Maria Teresa Suarez a Saturnino Herreros, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de varias fincas por Angel Barquero a José Pizorni, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de obligacion con hipoteca por Mariano Garcia a Laureano Garcia, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra por Manuel Monicio a Manuel Moratilla, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra por Leon Aguado a doña Josefa Arroyo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de obligacion con hipoteca por Mariano Garcia, en favor de José Antonio Guerrero, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial, en favor de don Santiago Ondategui, de una tierra, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Isidoro Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, favor de doña Isidra Pastor, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Manuel y don Hilario Moratilla, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Epifanio Muñoz, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por don Gregorio Gonzalez a don Estéban Sampelayo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre el Ayuntamiento de Madrid y don Luis Garcini, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Isidro Ramos a Laureano Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una casa por Lazaro Plaza y otros a Leon Martinez, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de obligacion con hipoteca por Santiago Martin, en favor de don Laureano Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras por Santiago Martin, en favor de José Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de dos tierras vendidas por Francisco Herranz y Lopez, en favor de don Laureano Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras, por Manuel Monicio, en favor de Estéban Bayo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Antonio Clemente, en favor de Epifanio Muñoz, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de dos casas por Gregorio Perez, en favor de don José Pinto, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de dos casas por Ginés Perez, en favor de don Bonifacio Palacio, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de redencion de un censo que Julian Aguado pagaba a la memoria de Pio Arguijo, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de permuta de varias tierras entre Gregorio Vazquez y Juan Isidro Vargas, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra por Gregorio Arriero, en favor de Miguel de Mesas, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de dos tierras por Guillermo de Mesa, en favor de Francisco Bayo, no constan linderos.

1846. En la del contrato de obligacion con hipoteca por don Manuel Moratilla, en favor de don Antonio Flores, no se dice que fincas sean las hipotecadas.

1846. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los sobrinos de don José Herranz, no constan linderos.

1847. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de doña Josefa Castilla, no constan linderos.

1848. En la del contrato de obligacion con hipoteca por Victoriano Puente, en favor de Manuel Puente, no constan linderos.

1849. En la de la escritura de obligacion con hipoteca, por don Luis Gar-

cini, en favor de don Antonio Hompanera de Cos, no constan linderos.

1849. En la de la escritura de particion de una casa, entre don Patricio Joaquin de Ayalas y Epifanio Muñoz, no constan linderos.

1849. En la del contrato de permuta de varias fincas, entre Ignacio Moreno y don José Garcia Varela, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Cipriana Moratilla, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de Epifanio Muñoz, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a Pedro Gonzalez, al óbito de sus abuelos, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Santiago Gonzalez, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de obligacion con hipoteca, por Francisca Gonzalez, en favor de Francisco Oliva, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de venta de varias fincas, por Antonio Pascual y otros, a don Ignacio Sebastian Neira, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de bienes, a don Luis Tomás de Villanueva, al óbito de su padre excelentísimo señor Duque de Medinaceli, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de bienes, a los herederos de doña Clementina de Bontigny, no constan linderos.

1853. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas, en usufruto, a Epifanio Muñoz, no se dice cuáles sean las fincas.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de una casa, a Pedro Velasco, al óbito de su esposa Isabel Lorenzo, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de varias fincas a los herederos de Clemente de Marcos, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a los herederos de Hilario Moratilla, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de bienes, a Urbano Sampelayo, al óbito de su hermano don Estéban, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de adjudicacion de bienes a Marcela del Campo, al óbito de su esposo Diego Majan, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de venta de varias fincas, por Pedro Antonio Arriero a Pedro Herranz, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de obligacion con hipoteca, por Manuel Caldeiro, en favor de Laureano Blasco, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de adjudicacion de bienes, a Félix Sebastian Ariola, al óbito de su padre don Ignacio, no constan linderos.

1861. En la de la escritura de dote, reportado por doña Telesfora Martinez Bayo a su matrimonio, con don José Garcia, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de venta de una tierra, por Donato Garcia, a don Laureano Garcia, no constan linderos.

Alcalá de Henares 15 de agosto de 1864.—Valeriano Arranz.

*Pezuela de las Torres.*

1777. En la de la escritura de imposicion de un censo por don José Paez Jaramillo, en favor de la capellania de animas que fundó don Sebastian Sanchez, no constan linderos.

1777. En la de la escritura de imposicion de un censo, por don Pedro Encinas, en favor de la capellania de animas,

que fundó doña Catalina Oidoma, no constan linderos.

1777. En la de la escritura de imposicion de un censo por Diego Bravo y consorte, en favor de la memoria fundada por Juan Sanchez Barcalá, no constan linderos.

1777. En la de la escritura de imposicion de un censo, por Gabriel Cordovés, en favor de la memoria fundada por Juan Martinez Barcalá, no constan linderos.

1778. En la de la escritura de imposicion de un censo por Francisco Raya, en favor de la iglesia de Pezuela, no constan linderos. (Se continuará.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Villaverde.**

El repartimiento adicional al aumento del cupo por la contribucion territorial hecho a esta villa, se halla concluido y puesto de manifiesto por término de cuatro dias, en la secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes reclamen de agravio.

Villaverde 21 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.

**Alcaldía constitucional de Mostoles.**

En el término de Mostoles, ha sido hallada una mula negra, cerrada, la cual será entregada por el Alcalde de dicho pueblo, al que acredite ser su dueño.

Mostoles 23 de agosto de 1864.—Casimiro Reyes.

**Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.**

El repartimiento del cupo adicional a la contribucion territorial del corriente año económico señalado a esta villa, está terminado y espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Ciempozuelos 26 de agosto de 1864.—El primer Teniente de Alcalde, José Díaz.

**Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.**

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, el repartimiento adicional al ordinario del corriente año económico, de la contribucion territorial, a fin de que todas las personas interesadas en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oidos.

Carabanchel Alto 26 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Benito Cláudio.

**Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.**

Se halla terminado y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el repartimiento adicional a la contribucion territorial del cupo que ha correspondido a esta villa en el presente año económico, a fin de que dentro de dicho término, puedan los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agravados; pues pasado sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Morata, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes y Tielmes, se servirán dar publicidad al presente anuncio, luego que se inserte en el *Boletín Oficial*.

Perales de Tajuña 26 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cediel.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 10.

MADRID — 1864.